

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 24 de abril de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**ALSINA, Gustavo Adolfo S/Legajo de Casación**” (Expte. N° **FCB 93000172/2009/TO1/5/2**);

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Defensor Público Oficial solicitó autorización para que su asistido Gustavo Adolfo Alsina asista el día 25 de abril próximo, a las 16:00hs., a la Dirección de Remonta y Veterinaria del Ejército Argentino, sito en calle Arévalo N°3065 de CABA.

Fundó lo solicitado en que, en el día y fecha informados, se llevará a cabo la ceremonia del día del Arma de Caballería del Ejército y su Patrono “San Jorge” y que ello tiene especial importancia para su defendido, ya que en dicho evento se hará la presentación oficial de la marcha militar en homenaje a su sobrino y ahijado, Teniente Primero Santiago Martín Zone, quién falleció el 01 de octubre de 2016.

Mencionó, que este Tribunal mediante auto interlocutorio de fecha 21 de abril de 2022 resolvió conceder autorización para este tipo de desplazamiento, conforme art. 168 de Ley 24660.

Respecto de dicho resolutorio, sostuvo que el Tribunal valoró el correcto cumplimiento de la prisión domiciliaria de Alsina desde marzo de 2017 y además que, desde el año 2019, el nombrado cuenta con un dispositivo de seguimiento electrónico, no registrando inconvenientes en el cumplimiento de su condena bajo el régimen de prisión domiciliaria.

II. Al contestar la vista corrida, el Ministerio Público Fiscal, dictaminó que corresponde denegar la posibilidad a Gustavo Adolfo Alsina de concurrir a un acto que no se encuentra contemplado por la ley y que desnaturaliza el instituto de la prisión domiciliaria.

Sostuvo que se han expedidos ya con anterioridad en idénticos términos, como cuando Alsina solicitó concurrir a una ceremonia por el 50° aniversario de egreso militar.

Reiteró que el art. 168 de la Ley 24.660 no prevé un “permiso de salida excepcional” del lugar de encierro; puesto que más allá de que se



establezca la necesidad de estimular y facilitar las relaciones del interno con sus familiares, personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, en ningún momento la ley dice, ni siquiera implícitamente, que ese derecho puede o debe hacer efectivo un permiso o autorización de salida del lugar de encierro.

Destacó que el art. 168 de la Ley de Ejecución Penal prevé una situación de asistencia social, que tiene como correlato el derecho de la persona privada de libertad a relacionarse con su familia, pero que está dirigido al servicio penitenciario, por cuanto debe “facilitar y estimular” esas relaciones siempre que fueran convenientes y compatibles con el tratamiento, señalando que, en el presente caso, Alsina se encuentra cumpliendo la condena en su domicilio personal con las ventajas para la resocialización que ello implica.

Por último, señaló que este Tribunal ya se ha expedido en cuestiones de igual naturaleza, en el presente legajo, rechazando tales solicitudes.

III. En relación a la cuestión traída a despacho para resolver, en primer término, corresponde señalar que este Tribunal ya se expidió en forma negativa frente a peticiones semejantes en el mes de noviembre de 2022, abril de 2023 y, en los meses de abril y agosto de 2024.

Asimismo, es dable destacar que la Ley nacional de ejecución penal y los reglamentos penitenciarios vigentes establecen los casos en que las personas privadas de la libertad pueden egresar del establecimiento penitenciario donde se encuentran alojados y los motivos por los cuales pueden hacerlo.

Ahora bien, respecto la solicitud de salida excepcional peticionada por la defensa de Gustavo Adolfo Alsina, a fin de que éste asista el día 25 de abril próximo a la ceremonia del día del Arma de Caballería del Ejército y su patrono “San Jorge”, en homenaje a su sobrino y ahijado teniente Primero Santiago Martín Zone, fallecido en octubre de 2016; cabe mencionar que el art. 166 de la ley 27.375 dispone “*El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales,*



Poder Judicial de la Nación

excepto cuando tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario. (...) es decir, resulta claro que la autorización prevista por la normativa podrá tener lugar cuando muere un familiar u otra persona con derecho a visita, o si esa persona está gravemente enferma o sufre un accidente grave. No se infiere que la situación planteada por la defensa, se encuentre contemplada por las normas vigentes.

Asimismo, es preciso reiterar que la disposición del artículo 168 de la Ley 24.660, en cuanto establece que las relaciones de los internos con sus familias deben ser facilitadas y estimuladas por la administración penitenciaria, no se traduce en permisos de salidas de los internos al exterior. En rigor, la norma importa que los vínculos familiares de los internos deben ser fomentados y protegidos por la autoridad penitenciaria.

A la par de ello, se afirma que dicha norma tiene implicancia directa respecto de personas detenidas en tanto y en cuanto se encuentren alojadas en establecimientos penitenciarios, no así con relación a detenidos bajo la modalidad de prisión domiciliaria, como acontece con Alsina.

Sobre este punto, no puede obviarse el hecho de que, por encontrarse Alsina cumpliendo condena en prisión domiciliaria, ello le permite ser visitado por su familia en cualquier día y horario, sin restricción alguna, por lo que la preservación de sus lazos familiares se halla garantizada.

El conjunto de razones dadas sustenta la negativa a la solicitud articulada. En definitiva, dado que el requerimiento de salida excepcional de Gustavo Adolfo Alsina, para asistir a la ceremonia del día del Arma de Caballería del Ejército y su patrono "San Jorge", constituye una salida sin previsión en la norma de aplicación, corresponde el rechazo de la petición.

Por las consideraciones efectuadas, de conformidad al dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

RECHAZAR la petición formulada por la defensa respecto a que se autorice a Gustavo Adolfo Alsina a asistir el día 25 de abril próximo a la ceremonia del día del Arma de Caballería del Ejército y su patrono "San Jorge".



**CAROLINA PRADO
PRESIDENTA**

**ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCIÓN PENAL**

Fecha de firma: 24/04/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#34581323#452899068#20250423223424228